



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Rebeca Enríquez Aregullín, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 inciso f), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 10 de noviembre del 2010, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promovieron la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1361, a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, como se expresó, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende adicionar un artículo a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, al efecto de establecer en el Presupuesto de Egresos de cada año, un importe mayor al que se destine por la federación por este concepto.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Refieren los accionantes que las personas con discapacidad y sus familias han tenido presencia importante en la construcción de las instituciones y en la nueva convivencia social. Los tiempos actuales han convenido en otras formas de organización y participación para la toma de decisiones relacionadas con este importante grupo.

En ese sentido, señalan que es hoy una prioridad del Estado, desarrollar, fortalecer y consolidar las políticas públicas de atención a la discapacidad, y precisar a la sociedad a ser más respetuosa y sensible para consolidar esa nueva cultura de la equidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Añaden los promoventes que en México el XII Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2000, señaló una prevalencia de discapacidad de 1.84% de la población total del país, mientras que la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño realizada en el año 2003 por la Secretaría de Salud, reveló que aproximadamente el 9% de la población total del país presentaba en ese momento algún grado de dificultad en los dominios de movilidad, función mental, estado de ánimo, actividades usuales, dolor, y función social, por lo cual se estima que el número de personas con discapacidad podría llegar a ser de alrededor de 9.7 millones en todo el país.

Así también, refieren que el 13 de diciembre de 2006, y tras un proceso de elaboración de cinco años, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prevé medidas, tanto de No discriminación como de acción positiva, que los Estados deberán implantar para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. México ratificó este Tratado Internacional, publicando su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, entrando en vigor, el día siguiente al de dicha publicación.

Así mismo, señalan que en la Convención los Estados Partes, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las *medidas legislativas*, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención, así como a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las *medidas legislativas para modificar o derogar leyes*, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, señalan que el reto constriñe en que mediante la promoción de leyes y la puesta en marcha de políticas públicas que se adopten en todos los niveles de gobierno se mejoren las condiciones en que se desenvuelve este grupo social.

Así también, refieren que en nuestro Estado mediante Decreto número 53, del 26 de Noviembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial número 15, de fecha 19 de febrero de 1997, se promulgo la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad que tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.

En ese sentido, añaden que como lo han referido, éstas y en otras acciones legislativas han permanecido en el anonimato e invisibilidad ante el Estado y la sociedad, pues los gobiernos que han transcurrido no han podido ejecutar su operatividad.

Al efecto, agregan que porque a pesar de que las autoridades a que hace referencia la Ley, como las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hacen su esfuerzo diariamente para dar cumplimiento a la citada ley, pero aun así, no han podido ser satisfechas las pretensiones de este grupo considerado vulnerable y en muchas de las ocasiones, a falta de instrumentos presupuestales.

Señalan que es preciso replantear el sentido que hasta ahora se ha dado al tema de la discapacidad, considerando que no basta reconocer la necesidad de garantizar a las personas bajo esta circunstancia, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales que les corresponden; se requiere la toma de acciones encaminadas a eliminar toda barrera que se los impida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los promoventes indican que la inclusión de los enfoques de garantizar la integración de las personas con discapacidad en la formulación de los proyectos de presupuestos estatales, resulta una prioridad para todo gobierno.

Indican también que históricamente los gobiernos han asignado presupuestos exigüos e irrisorios al tema de la discapacidad siendo lo ideal que se determinara un presupuesto que si bien es cierto debe ser acorde a la situación que viva el país, también lo es que sea acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

Al respecto refieren los accionantes que las llamadas Partidas Etiquetadas (PE) que son recursos específicos cuyo único uso es el señalado en la “etiqueta”, se convierten en una alternativa para conformar un presupuesto integrado y coordinado en el que se exprese en términos financieros las operaciones y recursos que forman parte del Ejecutivo del Estado para un período determinado, en el caso que nos ocupa con la etiquetación de recursos, se estará dotando a nuestro Estado con herramientas que permitan proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Señalan por último que proponen establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de que al momento de elaborar el Proyecto de Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, sean etiquetados los recursos que se requieran para alcanzar los objetivos, metas y por ende cumplir de esta forma los fines establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo pero sobre todo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Integración Social de Personas con discapacidad para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Una vez analizada la Iniciativa en comento y tomando en consideración los argumentos expuestos en la acción legislativa sometida a estudio, quienes suscribimos el presente dictamen previo a emitir esta determinación consideramos pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de la lectura se advierte que la propuesta resulta incongruente por razón de la materia, basando esta opinión en que, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas que se plantea reformar, tiene como fin: *“...establecer medidas para integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.”*; y, los accionantes pretenden adicionar un numeral, a fin de constreñir al Ejecutivo del Estado para que, incluya en el Presupuesto de Egresos de cada año, un porcentaje mayor al que destine la federación como apoyo a estas personas.

Al respecto, cabe señalar tal pretensión se encuentra en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mismo que en la parte que interesa establece: *“Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado contendrán estimaciones sobre los recursos que percibirá o que dispondrá el erario público para el siguiente ejercicio fiscal. El principio del equilibrio entre los ingresos y los egresos públicos regirá la preparación y presentación de dichas iniciativas.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es menester precisar, que el Presupuesto de Egresos del Estado, es el documento que concentra las partidas en las que el gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del Estado, contiene una autorización legislativa a la administración pública para que ésta utilice los recursos pecuniarios que se recauden, es decir, la administración sólo podrá erogar las cantidades que se le hayan autorizado mediante el presupuesto y con apego estricto al mismo, es oportuno señalar aquí que el presupuesto de egresos tiene una vigencia anual, rige del 1 de enero al 31 de diciembre y contiene las cantidades que cada dependencia podrá erogar en función de la responsabilidad de ley que tenga a su cargo, en ese sentido, las previsiones presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado atienden, en un marco de racionalidad, austeridad y una estrategia de gasto acorde con la situación económica actual del país, la necesidad de garantizar el adecuado desarrollo de las tareas de gobierno y las actividades que desarrollan los organismos públicos descentralizados responsables de la protección institucional a los grupos más vulnerables de nuestro Estado, como es el caso de las acciones que desarrolla la Secretaría de Salud del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el de las dependencias sectorizadas, en beneficio de los grupos más necesitados y de los que tienen alguna discapacidad.

En tales circunstancias, quienes dictaminamos la presente iniciativa diferimos de la propuesta planteada, por estimar que si bien es cierto es loable la pretensión de los accionantes, no corresponde a la materia de que se trata, dado que en la ley aludida por los autores, el "Capítulo III" denominado "De las Autoridades", hace referencia a las facultades que le corresponden a cada ente público responsable de la promoción, apoyos y acciones de asistencia social, siendo incongruente con el planteamiento de mérito relativo a recursos presupuestales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y los argumentos antes esgrimidos, se concluye que la iniciativa en estudio resulta improcedente, por tanto los miembros de la Comisión Dictaminadora, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, presentado por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.